

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ECUADOR S.A. DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AL CANTON RUMIÑAHUI Y REFORMA DE SUS ESTATUTOS.

- 1. ANTECEDENTES. DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ECUADOR SA, con domicilio principal actual en el Distrito Metropolitano de Quito, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de febrero de 2002.
2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN. La escritura pública de cambio de domicilio de DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ECUADOR S.A. del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Rumiñahui y reforma de sus estatutos otorgada el 5 de diciembre de 2011 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.CPTE.Q.12.000224 de 17 de enero de 2012.
3. OTORGANTES. Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, las señoras Inés Alarcón Alvear y Alexandra Naranjo Herrera en calidad de Apoderadas Generales de la compañía.
4. CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS. PUBLICACION. La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.CPTE.Q.12.000224 de 17 de enero de 2012 aprobó el cambio de domicilio de DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ECUADOR S.A. del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Rumiñahui y la reforma de sus estatutos.
5. AVISO PARA OPOSICIÓN. Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ECUADOR S.A. del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Rumiñahui y la reforma de sus estatutos fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo primero, el mismo que dirá:
*ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará DSM NUTRITIONAL PRODUCTS ECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será el cantón Rumiñahui.

Distrito Metropolitano de Quito, 17 de enero del 2012

Dr. Camilo Valdívieso Cueva. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

A.C./83878

Los documentos acompañados. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización conferida a sus abogados Defensores. Notifíquese.- f) Cristóbal Ojeda Martínez.- Lo que cito a ustedes para los fines de Ley previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial de acuerdo a la Ley, dentro del perímetro legal del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha en Cayambe.-

Dr. Braulio Pérez Peñaflor SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Existe firma y sello. A.P./91715/k.m.

REMATES

República del Ecuador JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIO

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES EXCELENTMED RESOURCES CIA. LTDA.

La compañía REPRESENTACIONES EXCELENTMED RESOURCES CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de Enero de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C.Q.12.000433 de 27 de Enero de 2012.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR EQUIPOS, ACCESORIOS, PARTES, INSTRUMENTAL MÉDICO E INSUMOS MÉDICOS EN GENERAL,...

Quito, 27 de Enero de 2012.

Dr. Román Barros Farfán DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

AR/862746c

El terreno es natural, con topografía de pendiente plana, de forma rectangular de buena proporción, se encuentra dentro del perímetro urbano, cuenta con los servicios básicos de alcantarillado sanitario, red de agua potable, red de teléfonos, red de electrificación, calles asfaltadas. Por ser el primer señalamiento no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor del bien inmueble a rematarse, conforme con lo dispuesto en el Art. 466 del Código de Procedimiento Civil, Codificado, las ofertas se presentarán acompañando el 10% del valor ofertado, en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre del Juzgado, conforme con lo establecido en el Art. 468 del mismo Cuerpo Legal. Lda. Gloria Cabadana SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE

través de la prensa en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual confírase el extracto respectivo. Agréguese al proceso los documentos presentados Téngase en cuenta el casillero señalado y la Autorización otorgada a su Abogado patrocinador. CÍTESE Y NOTIFIQUESE. DR. FABRICIO SEGOVIA BETANCOURT JUEZ ENCARGADO Lo que pongo en conocimiento del público: 1) OTO por los respectivos fines de ley, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones. Dr. Juan Gallardo Q. SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Hay un sello A.C./83965

VIARIOS

Ministerio de Relaciones Laborales REPUBLICA DEL ECUADOR

EXTRACTO VISTO BUENO No. 16382 ACTOR: ING. JORGE LUIS AUBELE ANDRADE ACCIONADO: SR. CARLOS MANUEL ANDRADE RODAS CAUSAL: Números - 1, 2 y 7, DEL ART. 172 CÓDIGO DEL TRABAJO. INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE PICHINCHA Quito, 25 de enero del 2012, a las 08H10.- En mérito al sorteo realizado el 09 de enero del 2012, avoco conocimiento de la solicitud de Visto Bueno N°. 16382-2012.-R.A., que sigue el señor ING. JORGE LUIS AUBELE ANDRADE, Gerente general y Representante legal de la empresa Representaciones Técnica y Mantenimiento RETENA S.A., en contra del señor CARLOS MANUEL ANDRADE RODAS. Continuando con su tramitación, agréguese el escrito y la declaración juramentada presentada por el accionante, atendiendo al mismo y por estar de acuerdo con la Ley, se la acepta al trámite.- En lo principal se dispone: 1) En aplicación al Art. 183, 545, atribución 5ta. y 621 del Código del Trabajo, con la copia de la solicitud de Visto Bueno que antecede y esta providencia notifíquese al trabajador en ella mencionado, mediante publicación en uno de los periódicos de amplia circulación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código del Procedimiento Civil, por cuanto la empleadora bajo juramento declara desconocer el domicilio del accionado, conforme se desprende de la declaración juramentada que se adjunta. Al accionado se le

señor JORGE ADRIAN DUENAS MONTERO, en su calidad de Representante Legal de la Compañía PROMOSTOCK S.A. en contra de su trabajador (a) señor (a) GLADYS PATRICIA ZAPATA JIMENEZ; Agréguese al expediente el escrito presentado y la Declaración Juramentada realizada por el accionante por desconocimiento de domicilio. La presente solicitud por estar de acuerdo con la Ley se la acepta al trámite.- En lo principal se dispone: 1) En aplicación al Art. 183, 545 atribución 5ta. y 621 del Código del Trabajo, con la copia de la solicitud de Visto Bueno que antecede y esta providencia notifíquese a la trabajadora en ella mencionada, mediante publicación en uno de los periódicos de amplia circulación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código del Procedimiento Civil, por cuanto el empleador bajo juramento declara desconocer el domicilio de la accionada, conforme se desprende de la declaración juramentada que se adjunta. A la accionada se le concede el término de veinte días para que conteste y señale casillero judicial para futuras notificaciones.- 2) Téngase en cuenta el Casillero Judicial N° 575, y la autorización otorgada al profesional que suscribe en la presente causa.- 3)- Entréguese el extracto respectivo para su publicación.- NOTIFIQUESE.- f) DR. ALEX CORDOVEZ HOLGUIN Inspector de Trabajo Hay un sello AB/552/c

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A: PILATASIG PAEZ CARLA GABRIELA, con el extracto de la demanda Ejecutiva y providencias que a continuación siguen: EXTRACTO: Actor: Dra. Lilian Elizabeth Dávila Portugal, en calidad de Procuradora Judicial del señor Jaime José Acosta Espinosa, Gerente General de AUTO DELTA CIA. LTDA. Demandada: PILATASIG PAEZ CARLA GABRIELA. Cuantía: USD. 3.500,00. Objeto de la Demanda: Cobro de dinero PROVIDENCIAS: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 1 de noviembre del 2011, las 14H44. VISTOS: La demanda que antecede presentada por el Dr.

expresado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la accionada PILATASIG PAEZ CARLA GABRIELA, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y que se editan en esta ciudad; para el efecto, confírase el extracto respectivo. Notifíquese.- f) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- Lo que comunico y le cito a usted para los fines legales consiguientes previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un Abogado en esta judicatura como dispone la ley. DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA. SECRETARIO Hay firma y sello AC/83915/fi

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL Cítese con el siguiente extracto de la demanda de Disolución De La Sociedad Conyugal a: PATRICIO RENAN MARCHAN RIVADENEIRA cuyo tenor es el siguiente: ACTORA: MONICA PAULINA VALENZUELA CARRASCO. DEMANDADO: PATRICIO RENAN MARCHAN RIVADENEIRA CLASE DE JUICIO: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL NO. 1458-2011.FV TRAMITE: ESPECIAL CUANTIA: INDETERMINADA OBJETO DE LA DEMANDA: DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL EXTRACTO DE LA DEMANDA Y PROVIDENCIA INICIAL Las que siguen: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 30 de diciembre del 2011, las 10H21.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado del juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha en virtud del oficio No. 1308-OP-DPP, de fecha 7 de julio del 2010. La demanda de Disolución de la Sociedad Conyugal presentada en contra de PATRICIO RENAN MARCHAN RIVADENEIRA es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia se acepta el trámite correspondiente por la vía Especial prevista en la sección 21'. Artículos 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado. Atenta la aseración juramentada de la accionante, respecto de la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del demandado, CÍTESE a PATRICIO RENAN MARCHAN

01-FEB-2012